

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

Entre los suscritos **DANIEL FRANCISCO TENJO SUÁREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No.79.852.220, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual (E), quien desempeña el cargo de Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta de del Despacho del Presidente de la Agencia y mediante Resolución No. 1155 de 1º de agosto de 2015 la Vicepresidente Administrativa y Financiera fue encargado durante el período comprendido entre el 3 y el 24 de agosto de 2016 de las funciones del empleo de Vicepresidente de Agencia Código E2 Grado 05 de la Vicepresidencia de Gestión de Contractual de la Entidad, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **JUAN CARLOS RESTREPO MEJIA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 75.064.330, Gerente General y Representante Legal Suplente, quien obra en nombre y representación de la sociedad **ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.** con NIT 900.866.551-8 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados".
3. Que, con base en lo anterior, el 18 de agosto de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "el otorgamiento de una concesión para que, de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1."
4. Que el 23 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 012 de 2015.
5. Que el 21 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificaron las Cláusulas 15.1, 15.2, 15.3 y 15.4 de

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

la Parte General del Contrato de Concesión No. 12 de 2015, correspondientes al mecanismo alternativo de solución de conflictos de amigable componedor.

6. Que el 25 de enero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la Tabla No. 7 "Equipo mínimo a ser puesto a disposición de la Policía de Carreteras" previsto en el numeral 3.3.9.2, 3.3.9, del Apéndice Técnico No. 2 "Condiciones para la Operación y Mantenimiento" del Contrato de Concesión No. 012 de 2015 y se modificó el término previsto en el primer párrafo del numeral 3.3.9.2 "Entrega de Bienes a la Policía de Carreteras" del Apéndice Técnico 2 "Condiciones para la Operación y Mantenimiento" del Contrato de Concesión No. 012 de 2015.
7. Que el 6 de mayo de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión mediante el cual se modificó la cláusula 19.5 CESIÓN, literal (b) Cesión de accionistas del Concesionario, de la parte general del contrato.
8. Que mediante comunicación 2016-101-012231-1, del 6 de mayo de 2016, la Agencia autorizó la Cesión de acciones, la cual solo podrá ejecutarse una vez el concesionario allegue los siguientes documentos:
 1. *Certificación de las compañías de seguros en las que manifiesten conocer la modificación accionaria y que las garantías del contrato de concesión no disminuyen en ocasión a la cesión.*
 2. *El nuevo Acuerdo de Garantía suscrito, en el que se refleje que CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE garantiza de manera solidaria el cumplimiento de todas las obligaciones de ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S. y en particular, la obligación referida a los giros Equity y Cierre Financiero*

Cumplido lo anterior, se impartirá la autorización solicitada para efectos de cambio de Líder." Cursiva fuera de texto.
9. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-049662-2, del 15 de junio de 2016, el concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S entregó las garantías correspondientes a la cesión de acciones de los socios integrantes de la sociedad Aliadas para El Progreso S.A.S, de conformidad con lo dispuesto en el numeral anterior y el otrosí No. 3 al Contrato de Concesión No. 012 de 2015.
10. Que mediante correo electrónico de 17 de junio de 2016 enviado al Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S, con copia a la ANI; el Consorcio GESAC, realizó observaciones a las pólizas remitidas por el concesionario mediante el oficio indicado en el numeral anterior.
11. Que mediante oficio radicado ANI No. 2016-409-051581-2 del 20 de junio de 2016, la interventoría, Consorcio GESAC, formalizó las observaciones a las pólizas remitidas por el Concesionario mediante oficio 2016-409-049662-2 del 15 de junio de 2016.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

12. Que mediante comunicación ADM 0000287 del 22 de junio de 2016 el Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S. remitió al Consorcio GESAC nuevamente pólizas ajustadas.
13. Que mediante comunicación con radicado No. 2016-409-053567-2, del 27 de junio de 2016, la Concesión Aliadas para el Progreso S.A.S. remitió respuesta a las observaciones a las pólizas.
14. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-054912-2, de 30 de junio de 2016, el Consorcio GESAC interventoría del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, reiteró las observaciones a las pólizas entregadas por Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S, mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-049662-2, del 15 de junio de 2016 y oficio ADM 000287 del 22 de junio de 2016.
15. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-304-019639-1, del 1 de julio de 2016, la Agencia, realizó observaciones a las pólizas entregadas por Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S., mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-049662-2, del 15 de junio de 2016.
16. Que mediante memorando interno No. 2016-101-008445-3, del 7 de julio de 2016, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3, realizó observaciones a las pólizas entregadas por Concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S, mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-049662-2, del 15 de junio de 2016. Estas observaciones fueron remitidas al Concesionario mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-304-020320-1.
17. Que mediante comunicación 2016-409-059056-2, del 12 de julio de 2016 el concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S solicitó la prórroga para el cumplimiento de la obligación contenida en el Capítulo II Tabla de Referencia del Contrato Parte General Numeral 3.8 (a), que corresponde a la acreditación del cierre financiero, para lo cual estimó conveniente requerir un plazo adicional de un (1) mes.
18. Que mediante correo electrónico del día 13 de julio de 2016, el área de riesgos informó que *"No obstante lo anterior si desde el concepto Jurídico, financiero y técnico, acceder a la petición no contraviene las obligaciones contenidas en el contrato, no genera un desequilibrio financiero y no impide el desarrollo normal del contrato, no tendríamos ninguna objeción desde lo relacionado con Riesgos"*.
19. Que mediante comunicación 2016-409-060551-2, del 15 de julio de 2016, el Consorcio GESAC, a cargo de la interventoría del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, informó a la ANI que: *"Considera viable y pertinente la solicitud presentada por el concesionario en aras de asegurar la ejecución del proyecto en las condiciones previstas inicialmente"*.

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOCHA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

20. Que mediante memorando radicado con el No. 2016-101-009091-3 de 22 de julio de 2016, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 emitió concepto favorable para la aprobación de las garantías presentadas por el Concesionario. Igualmente, mediante memorando radicado con el No. 2016-101-010039-3 de 17 de agosto de 2016, la Gerencia de Asesoría Legal y Gestión Contractual 3, emitió concepto favorable a las mismas.
21. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-409-064460-2, del 28 de julio de 2016, el concesionario Aliadas para el Progreso S.A.S remitió a la ANI las garantías en cumplimiento de la anterior comunicación.
22. Que mediante comunicación con Radicado ANI No 2016-409-065949-2, del 29 de julio de 2016, el interventor, Consorcio GESAC se pronuncia respecto de las pólizas entregadas por el concesionario mediante comunicación señalada en el numeral anterior.
23. Que mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2016-101-009341-3, del 28 de julio de 2016, la Vicepresidencia Jurídica señaló lo siguiente:

"considera que, una vez se alleguen y aprueben las garantías requeridas para hacer efectiva la autorización de cesión de acciones dentro de la composición accionaria de la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., la modificación contractual de ampliar la fecha para acreditar el cierre financiero por las especiales razones a que hace referencia la solicitud de la Concesionaria Aliadas para el Progreso S.A.S. y la interventoría, Consorcio GESAC, es viable, además por las siguientes razones que pasan a exponerse:

(...)

Así las cosas, la Vicepresidencia Jurídica recomienda la celebración de un otrosí modificatorio al contrato de concesión No. 12 de 2015, a la parte especial, Capítulo II "Tabla de Referencia a la Parte General, solamente en la referencia 3.8 (a), "Correspondiente al plazo para que el concesionario presente la totalidad de los documentos para acreditar el Cierre Financiero es de trescientos treinta (330) Días contados desde la Fecha de Inicio", como quedó expuesto, sin perjuicio del concepto que sobre el particular emita el área financiera y técnica."

24. Que mediante memorando interno con Radicado ANI No. 2016-304-009575-3, del 2 de agosto de 2016, el Gerente de Proyectos GIT Financiero 2, emite no objeción así: *"Se emite no objeción a la ampliación en el plazo de recepción de documentos soportes de acreditación de cierre financiero en veintisiete (27) días los cuales se vencen el día 15 de septiembre de 2016. Sin embargo, es necesario que, con el fin de adelantar los trámites internos de revisión y validación, el concesionario remita de manera previa la documentación disponible antes de la fecha de radicación de los documentos"*.
25. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-101-010039-3, del 17 de agosto de 2016, la Gerencia Asesoría Legal y Gestión Contractual 3 emitió

OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de 2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S

concepto favorable para la aprobación de las pólizas presentadas por la Sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S, aunado al concepto favorable emitido por el Consorcio GESAC, radicado con el No. 2016-409-071551-2 de 17 de agosto de 2016.

26. Que mediante comunicación con Radicado ANI No. 2016-304-024874-1, del 17 de agosto de 2016, se remitió al concesionario copia del acta de aprobación de pólizas emitida por la Vicepresidencia de Gestión Contractual.

27. Que la presente modificación se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI, en sesión extraordinaria del día once (11) de agosto de 2016, el cual recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR la Tabla de Referencia a la Parte General, en su Numeral 3.8 (a), contenida en el Capítulo II de Contrato parte Especial, la cual quedará así:

CAPÍTULO II TABLA DE REFERENCIAS A LA PARTE GENERAL

SECCIÓN DE LA PARTE GENERAL	DATOS ESPECÍFICOS DE ESTA PARTE ESPECIAL
3.8 (a)	Este Proyecto tendrá un (1) Cierre Financiero
3.8 (a)	El Monto mínimo del Cierre Financiero equivale a Ochocientos Ochenta y Tres Mil Seiscientos Catorce Millones de Pesos del Mes de Referencia (\$883.614.000.000)
3.8 (a)	El plazo para que el Concesionario presente la totalidad de la documentación para acreditar el Cierre Financiero es <u>de trescientos cincuenta y siete (357) Días</u> contados desde la Fecha de Inicio

CLÁUSULA SEGUNDA. - El Concesionario declara que lo concertado en el presente Otrosí no altera el valor del Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 012 de 2015, no afecta el presupuesto del proyecto, como tampoco los plazos pactados y no requerirá el desembolso de recursos públicos.

CLÁUSULA TERCERA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. - Las Cláusulas y Condiciones del Contrato de Concesión No. 012 de 2015, no modificadas por el presente Otrosí, conservan plena y total, vigencia y validez. Su no mención en el presente no exime a las partes del cumplimiento de los mismos.

**OTROSÍ No. 4 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 012 de
2015. "PROYECTO CORREDOR SANTANA MOCOA NEIVA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S**

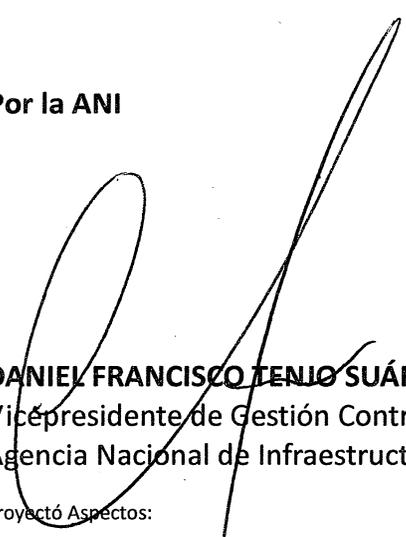
CLAUSULA CUARTA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES: El presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación, valoración y asignación de los riesgos consignados en la matriz contractual de riesgos y en el Contrato de Concesión.

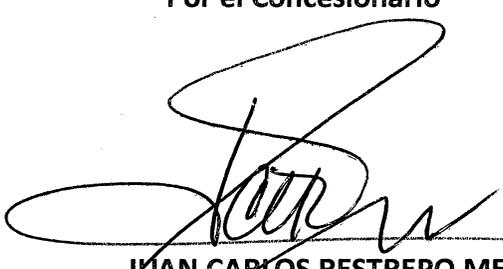
CLAUSULA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las partes, y requiere para su ejecución de la notificación de aceptación por parte de los garantes.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de agosto de 2016.

Por la ANI

Por el Concesionario


DANIEL FRANCISCO TENIO SUÁREZ
Vicepresidente de Gestión Contractual (E)
Agencia Nacional de Infraestructura


JUAN CARLOS RESTREPO MEJÍA
Representante Legal Suplente
ALIADAS PARA EL PROGRESO S.A.S.

Proyectó Aspectos:

Jurídicos: Rocío Andrea Guarín Ramírez - Gerencia Jurídica de Gestión Contractual 3 
Financiero: Omar Armando Jiménez Ramírez - Apoyo Financiero 
Técnico: Bibian Hernández López - Líder de apoyo a la supervisión 

Revisó Aspectos:

Jurídicos: Gabriel Velez Calderon - Gerente de Proyectos o Funcional G2 Grado 09 
Financiero: Oscar Laureano Rosero Jiménez - Gerente Financiero VG 
Técnicos:  Francisco Ordúz Barón - Gerente de Proyectos Carretero 3